



Proyecto de Ley N° 7662/2020-CR

BETTO BARRIONUEVO ROMERO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE LA REVISIÓN DE CONTRATOS LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "**DESCENTRALIZACIÓN DEMOCRÁTICA**", en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE LA REVISIÓN DE CONTRATOS LEY

##### ARTÍCULO ÚNICO. Modificatoria

Modifíquese el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, que quedará redactado de la siguiente manera:

##### *Libertad de contratar*

*Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.*

*Mediante contrato de estabilidad jurídica, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. Los contratos pueden ser modificados o renegociados por acuerdo de las partes y/o cuando existan causas que lo justifiquen como la lesión, excesiva*

**onerosidad y sean de interés nacional. Los mecanismos para garantizar la transparencia en el proceso de negociación renegociación y suscripción de contratos, así como los plazos máximos de vigencia, se establecen mediante ley.**

*Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.*

Lima, mayo de 2021.



Firmado digitalmente por:  
BARRIONUEVO ROMERO BETTO  
FIR 33243617 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/05/2021 10:18:29-0500

**BETTO BARRIONUEVO ROMERO**  
**Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR  
33431557 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/05/2021 11:36:30-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES TUANANMA Cesar  
FIR 40510690 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/05/2021 11:17:34-0500



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO MARIANO  
ANDRES FIR 41551757 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 06/05/2021 15:03:18-0500



Firmado digitalmente por:  
TOCTO GUERRERO Felicita  
Madaleine FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/05/2021 10:41:00-0500



Firmado digitalmente por:  
TOCTO GUERRERO Felicita  
Madaleine FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/05/2021 10:40:26-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 13 de MAYO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 7662 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

.....  
.....  
.....



.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTACION DEL PROYECTO.

El modelo de Estado Democrático de Derecho y su consecuente fórmula republicana de gobierno, establecidos en los artículos 43° y 45° de la Constitución, conllevan de forma implícita al principio – valor de la transparencia en el uso de los recursos del Estado peruano.

El Tribunal Constitucional, en múltiples pronunciamientos (STC 00009 y 00010-2007-PI/TC) ha señalado, que la lucha contra la corrupción constituye un mandato constitucional, derivado de los artículos 39° y 41° de la Constitución, el cual exige a todos los poderes del Estado adoptar medidas concretas a fin de fortalecer las instituciones democráticas para combatir toda forma de corrupción; aunado a ello, del artículo 10° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se advierte que, “habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización funcionamiento y procesos de adopción de decisiones”.

El desarrollo de prácticas corruptas en el seno de cualquier Estado, afecta gravemente los ejercicios fundamentales de la ciudadanía en su conjunto, siendo este hecho reconocido por las Naciones Unidas y diferentes organismos internacionales especializados en la lucha anticorrupción.

El particular la CIDH ha señalado que el fenómeno de la corrupción no sólo atañe a la legitimidad de las instituciones públicas, a la sociedad, al desarrollo integral de los pueblos y a los demás aspectos de carácter más general, sino, además, tiene un impacto específico en el disfrute efectivo de los derechos humanos de la colectividad en general.

Ahora bien, en 1991 el gobierno de turno publicó el Decreto Legislativo 662 y el Decreto Legislativo 757, implementándose así, el régimen de estabilidad con las empresas a través de la suscripción con el Estado de los Convenios de Estabilidad Jurídica.

Estos convenios fueron elevados al rango constitucional con el artículo 62° de la Constitución vigente; en este extremo, por ejemplo, en los contratos de licencia en hidrocarburos, el licenciatario es dueño de la molécula y dispone de su libre albedrío, de modo tal que, si el Estado por ejemplo decide que el gas debe ir al sur, el licenciatario puede negarlo, porque es una facultad que proviene del artículo, materia de modificación constitucional, nada se puede tocar de ellos.

Este blindaje constitucional de los contratos ley no existe en ningún otro país de la región mucho menos en países que conforman la unión europea de pronto hay contratos de estabilidad jurídica tributaria sin embargo estos pueden ser modificados por el parlamento soberano.

Cabe advertir, que las adendas a los contratos ley violan la transparencia, pues son negociadas entre cuatro paredes únicamente entre los funcionarios del gobierno de turno y los contratistas; no obstante, el tema cobra especial relevancia en estos días cuando se aprecian que los contratos suscritos por la constructora brasileña con el Estado peruano, todas son adendas firmadas que elevaron sustancialmente el monto original pactado en los contratos, esos temas en general deberían ser investigados, sin embargo en el Perú ni siquiera existe un análisis de los impactos fiscales ocasionados por estas adendas, por no decir, de estos posibles actos de corrupción; motivo por el cual, el artículo 62° de la Constitución debe ser modificado.

Actualmente hay un contrato de exportación entre Perúpetro y el Consorcio Camisea; no obstante, hay otros contratos, como por ejemplo el contrato entre el Consorcio Camisea y Perú LNG, la empresa que licua el gas para la exportación, luego hay un contrato entre Perú LNG y la empresa que vende el gas en el mercado internacional, donde primero era Repsol y ahora es Shell, luego están los contratos que Repsol negoció con extranjeros para exportar el gas. En ninguno de estos tres últimos, intervino el Estado peruano porque la ley de hidrocarburos establece que el licenciatario es el dueño del petróleo o del gas previo pago de una regalía, son los dueños de la molécula y deciden su destino.

Ahora bien, el contrato - ley, o también denominado convenio de estabilidad jurídica, tiene por efecto la ultraactividad del marco legal vigente a la fecha de suscripción del convenio, su consagración constitucional impide que el Estado pueda modificar unilateralmente sus términos, incluyendo la vía legislativa.

El Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia que dictó con motivo del proceso de inconstitucionalidad promovido por un grupo de Congresistas

cuestionando la constitucionalidad del carácter de contrato que tiene el contrato de concesión de Telefónica del Perú S.A. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la naturaleza y alcances de los contratos -leyes señalando que: *"Por su propia naturaleza, a través del contrato - ley, el Estado busca atraer inversiones privadas (de capital) a fin de que promuevan aquellas actividades que el Estado considera que vienen siendo insuficientemente desarrolladas, de acuerdo con los planes y objetivos que se pueden haber trazado en el diseño de la política económica del Estado. Tienen como contenido propiciar un marco de seguridad a los inversionistas ... "*

En opinión del intérprete supremo de la Constitución en el Perú: *"Mediante el contrato - ley ( ... ) los Estados han previsto fórmulas contractuales mediante las cuales se ha otorgado a los co-contratantes ámbitos de seguridad jurídica, a fin de favorecer la inversión privada dentro de sus economías"*

#### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

El presente proyecto de Ley tiene vinculación directa con la decimo séptima Política de Estado en lo que respecta a la afirmación de la Economía Social del Mercado.

Ahora bien, asimismo se vincula con la décima octava Política de Estado referida a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad privada.

#### **EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de ley propone modificar el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, al considerar una normativa importante para la regulación urgente, cuya ausencia afecta viene afectando gravemente el interés nacional.

#### **ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO**

La presente iniciativa de reforma constitucional no representa egresos al tesoro público, muy por el contrario, busca dar un impulso a la distribución adecuada de la riqueza al estar subordinada al interés social.